# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de cjemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 80 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIERCOLES, 3 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM. 807

## SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 28 de octubre de 1943 por la que se disponen los servicios que han de ser cumplidos por los Organos de la Administración Española en relación con el procedimiento de extravio de Títulos de la Deuda del Majzen.—Páginas 10.599 y 10.600.
- Otra de 30 de octubre de 1943 por la que se aprueba el Reglamento del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española.—Páginas 10.601 a 10.619.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Jefe de la Sección de Hacienda del Patronato Nacional Antituberouloso.—Página 10.620.
- Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico administrativo existentes en Gobiernos Civiles.—Página 10.620.
- Rectificación a la Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se convocó concurso para la provisión de plazas de Médicos Puericultores de Dispensarios de Puericultura de Centros Secundarios de Higiene Rural.—Pagina 10.620.

#### MINISTERIO DE MARINA

Convocatorias.—Orden de 29 de octubre de 1943 por la que se admite a exámenes para ingreso en el Cuerpo de Imfantería de Marina a los opositores que se relacionan.—Páginas 10.620 a 10.622.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios el Profesor de Derecho Penal don Eugenio Cuello Calón,—Página 10.622,

- Orden de 2 de noviembre de 1948 por la que se nombra Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, al Director del Cuerpo de Prisiones don Amando Tomá, Página 10.622.
- Otra de 2 de noviembre de 1948 por la que se disponecese en el cargo de Vocal de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones don Isidro Castillón López.—Página 10.622.
- Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombran Vocales de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones a don Calixto Beláustegui Mas y a don Juan Batista Gutiérrez.—Página 10.622.
- Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra agregado a la Subdirección General de Libertad Vigilada, al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Machado Ruiz.—Página 10.622.
- Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección Administrativa de la Subdirección General de Libertad Vigilada al Inspector Regional de la quinta Zona don Marcelino Rodríguez Martínez, Página 10.623.
- Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios al Jefe Superior don José Hernández Martínez.—Pág. 10.623.
- Otra de 2 de noviemb<sub>re</sub> de 1943 por la que se nombra Subinspector general de Régimen y Destacamentos de Trabajadores al Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.—Página 10,623.
- Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Subinspector General de Alimentación y Vestuario, al Director del Cuerpo de Prisiones don Calixto Belaustegui Mas.—Página 10.623.
- Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones, don Leonardo Feito López, Inspector Regional de la sexta Zona (Salamanca).—Página 10.623.
- Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Inspector Regional de la quinta Zona (Oviedo), al Jefe de la Sección de Talleres, don Jesús Bajo Benito, Página 10,623.

- Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Inspector Central al Inspector Regional de la 6.\* Zona don Manuel Díaz Duque.—Página 10,623.
- Ordenes de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se citan, Directores de las Prisiones Provinciales de las provincias que se expresan.—Páginas 10.623 a 10.625.
- Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisione<sub>s</sub>, don Francisco Balmisa Corrales como Director adjunto de la Prisión Provincial de Madrid.—Página 10.625.
- Ordenes de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran Directores de las Prisione<sub>s</sub> Centrales que se indican a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 10.625.
- Otras de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran Administradores de las Prisiones Provinciales de las provincias que se expresan a los Administradores del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Páginas 10.625 y 10.626.
- Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se traslada como Jefe de la Prisión Especial de Alfaro, al que lo es de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Mujeres del Puig (Valencia), don Juan Pablo García Diego.—Pág. 10.626.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se ceorganizan los servicios de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.—Página 10.626.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOEERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anuncio referente a la devolución de

- la fianza constituída por don Antonio Goyanes Capdevila, Administrador que fué del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, para responder de su gestión en el desempeño del citado cargo.—Pág. 10.626.
- HACTENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (22). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los dias 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 y 2 de noviembre actual.—Páginas 10.626 y 10.627.
- Haciendo pública la solicitud de don Manuel Bulnes y Martín Vegue referente a la devolución de la fianza que tenía constituída para garantir su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el cargo.—Página 10,627,
- AGRICULTURA.—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Resolviendo el concurso-oposición, convocado para la provisión de una plaza vacante de Oficial administrativo y de contabilidad del Servicio del Lino, en León.—Página 10.627.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso de proyecto, suministro y montaje de los desagües de fondo, toma de aguas y sus mecanismos de maniobra del Pantano de Borbollón.—Páglnas 10.627 y 10.628.
- Anunciando segundo concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de la presa de derivación del canal bajo del Alberche.—Página 10.628,
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,—Páginas 3839 a 3864,

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL **GOBIERNO**

ORDEN de 28 de octubre de 1943 por la que se disponen los servicios que han de ser cumplidos por los Organos de la Administración española en relación con el procedimiento de extravio de títulos de la Deuda del Maizén.

Ilmos, Sres.: En el «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de Espana en Marruecos» número 28, de 10 de octubre corriente, ha sido publicado el siguiente Dahir, de fecha 29 del pasado mes de septiembre:

«Articulo 1.º Para la anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos al portador y de sus cupones del Empréstito de 1928 de la Zona de Protectorado Español de Marruecos se seguirán en el procedimiento para los casos de 1000, hurto, extravio o destrucción las siguientes reglas:

Primera. Los propietarios de los valores o sus derecho-habientes, asi como sus representantes o apoderados. deberán denunciar los títulos o cupones desaparecidos ante la Dirección General de Marruecos y Colonias o ante la Delegación de Hacienda del Protectorado, acompañando los documentos que sirvan para comprobar la propiedad de los valores. En este último caso se limitara dicha Delegación a dar recibo de la denuncia y a cursar ésta a la Dirección General.

Tan pronto como se reciba la denuncia de títulos o cupones en la Dirección General de Marruecos y Colonias se procederá a efectuar la anotación de la retención correspondiente.

Segunda. La Dirección General de Marruecos y Colonias publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO español y en el de la Zona de Protectorado y en un periódico de Madrid y otro de Tetuán las relaciones de títulos o cupones denunciados, con la advertencia de que si en el término de seis meses, a partir de la fecha de la última inserción en uno de los

sición por parte de terceros, se pro- ra que formalice su demanda que será cederá por la Junta Calificadora de títulos de la Deuda del Majzén, que funciona en la Dirección General de Marruecos y Colonias a acordar la nulidad de los originales y la expedición de los duplicados. Dicha publicación será recordada en el tercero de los seis meses, haciéndose constar la fet cha y número que en las relaciones fueron publicadas y el día en que termina el plazo para formular oposición.

Transcurridos los seis meses desde la fecha de la última publicación en un «Boletín Oficial» de la relación de títulos denunciados sin que hubiera mediado oposición, se procederá por la Junta Calificadora de titulos del Majzén a acordar, si procede, la anulación de los títulos y expedición de sus duplicados o a formular sus repares. Adoptado acuerdo, se dispendrá su cumplimiento por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Tercera. Se considerarán medios de probar la propiedad de los títulos los mismos que fueron establecidos con este fin respecto de la calificación de l legitima propiedad o posesión.

Cuarta. El duplicado que, en su caso, se expida llevará el mismo número que el título primitivo, expresará que tiene tal carácter, producirá los mismos efectos que el sustituído y será negociado en iguales condiciones. Su expedición anulará el título primitivo, y se hará constar así en los asientos de los Registros relativos a éste. Deberá ser impreso de forma que destaque a primera vista de los originales la palabra «duplicado» y la serie y el número, a cuyo efecto se imprimirán en rajo estas detalles.

Quinta. La oposición a la anula. ción de los títulos y consiguiente expedición de sus duplicados deberá iniclarse por los que se crean perjudicados ante la Dirección General de Marruecos y Colonias en el mencionado plazo de seis meses. En este caso dará recibo de la oposición al interesado y la remitirá, junta con el expediente original, al Juzgado de Primera Instancia de Tetuán (Marruecos), que será el único competente para conocer en estas cuestiones.

El Juzgado concederá un plazo im-

tramitada conforme a la legislación vigente en la Zona del Protectorado.

Si el opositor no formalizara en piazo su demanda o desistiera de ella, lo pondrá el Juzgado en conocimiento de la Dirección General de Marruecos y Colonias, con devolución del expediente original, para que pueda actuar como si no se hubiese interpues. to la oposición.

El Juzgado, durante la tramitación de la oposición, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas que estime convenientes, alzando o graduando la suspensión decretada, pudiendo facultar en tal sentido al desposeido para percibir los intereses, con o sin caución.

Sexta. Ninguna oposición y, en general, ningun derecho sobre estos titulos podrá legitimarse alegundo actos de disposición onerosa o gratuita realizados por el titulado Gobierno de la zona roja, agentes de su supuesta Administración pública, personas que hubiesen actuado como mandatarios, fiduciarios, cesionarios o contratantes o por aquellos a quienes por aigunos de los expresados órganos o personas hubieran sido transferidos los titulos, siempre que estos actos se hayan producido con posterioridad al 18 de julio de 1936, ya se hayan verificado en España o en el extranjero, en fecha enterior o posterior a la terminación de la guerra, por ser tales actes nulos, de conformidad con la legislación vigente.

Séptima. Los que no habiendo formulado en su día la oposición establecida, estimen lesionados sus derechos por la expedición y entrega del duplicado podrán ejercitar contra aquel a cuyo favor se hubiera expedido las acciones que puedan corresponderles.

Octava. Las entidades o particulares a cuya favor se expidiese el duplicado de titulos de acuerdo con las prevenciones contenidas en este Dahir vienen obligados a sujetar dichos efectos a las responsabilidades a que los mismos se encuentren afectados.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el pago de una suma, en concepto de sanción penal. «Bolctines Oficiales», no existiera opo- prorrogable de un mes al opositor pa- igual al importe de las responsabilida

des a que los títulos respondan en favor del perjudicado.

Novena. Todos los gastos que ocasionen las actuaciones prevenidas en este Dahir, salvo los que se promuevan en caso de oposición, serán satisfechos por la Dirección General de Marruecos y Colonias, que los prorrateará entre quienes aleguen ser sus propletarios.

Décima. Se ratifica de manera expresa la nulidad de las transmisiones y negociaciones de valores acordadas por Decreto de 19 de septlembre de 1936, y en su virtud no tendrán ningún valor ni efecto las que se hayan realizado o realicen en contra de tal disposición.

Undécima. Cuando la anulación del titulo original se acuerde por solic.tud de parsonas que actúan en concepto de albaceas, conyuges, supérstites, herederos o legatarios del propietario fallecido, la Dirección General de Marruecos y Colonias no entregará el duplicado del título hasta transcurrido un año de la fecha del acuerdo dictado por el Juez o por la Junta Calificadora de títulos del Majzen, a menos que se presente caución banca. ria suficiente para responder de los legitimos derechos de tercero que pueden formularse ante la jurisdicción ordinaria dentro del indicado plazo.

Art. 2.º Se recabará de la Presidencia del Gobierno español disponga, si lo considera oportuno, que por la Dirección General de Marruecos y Colonias se notifiquen a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y a la Oficina de Títulos Reclamados las denuncias presentadas en aquel Centro y los acuerdos dictados por la Junta Calificadora de títulos del Majzén o por el Juzgado de Tetuán (Marruecos) para que surtan los mismos efectos que las notificaciones que se formulan a aquellos organismos, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 1.º de junio de 1939, 24 de febrero de 1941 y 16 de junio de 1942.

Art. 3.º El ejercicio de las acciones y la autorización de los trámites, reguiados en el presente Dahir, por los propietarios desposeidos o quienes legalmente los representen llevará implicita la aceptación de la conversión y aplezamiento de amortización, dispuestos por el Dahir de 26 de Dulhiya de 1959 (correspondiente al 25 de ene. to de 1961).

#### Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongen a este Dahir.s

Como es conveniente que los organos españoles que prestan servicios gentralizados respecto de estas cues-l

tiones los hagan extensivos a la Deuda dei Majzen para que resulten beneficiados con ello los tenedores de estos títulos.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer, como complemento al mencionado Dahir, lo siguiente:

1.º La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Boisa y la Offerna de Titulos Reclamados harán extensivo a la Deuda del Majzén los ra les valores españoles por las Leves de 1.º de junio de 1939, de 24 de febrero de 1941 y 16 de junio de 1942.

rruecos y Colonias cuidará de comuni. car al primero de aquellos Organismos los títulos que sean denunciados, conforme al procedimiento establecido en el Dahir. También pondrán en conocimiento de la Oficina de Titulos Reclamados los ecuerdos de nulidad de títulos originales y de expedición; de duplicados dictados por la Junta Calificadora de títulos de la Deuda del Majzén y los autos que dicte, en su caso, el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán (Marruecos).

3.º Tanto la Junta Calificadora de títulos de la Deuda del Majzén como el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán, una vez que hayan evacuado todos los trámites y examinadas las pruebas, antes de resolver consultarán por conducto de la Dirección General de Marruecos y Colonias a la Oficina de Títulos Reclamados si aquellos cuya anulación se interesa han sido ya objeto de recuperación gubernativa.

Si la Oficina informa que no se llevó a cabo la recuperación gubernativa, se procederá por aquellos Organismos a resolver como proceda, conforme a lo dispuesto en el Dahir.

Si informa que han sido objeto de recuperación gubernativa, el Organismo competente dictará auto en uno de estos dos sentidos:

- a) Declarando no haber lugar a resolver si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por la misma persona.
- b) Inhibiéndose del conocimiento del asunto si la recuperación guberna. tiva se hubiese llevado a cabo por persona distinta y remitiendo al interesado al procedimiento ordinario, haciendo conster en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

Madrid, 28 de octubre de 1948. -P. D. Luis Cerrero.

ORDEN de 30 de octubre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento Cel Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española.

Exemos Sres. Esta Presidencia del Gobierno se ha servido aprobar el Reglamento del Registro-Matrícula de Cabalios de Pura Sangre y Pura Raza Española, redactado en cumpilmiento de la Orden de 29 de marco de 1943 (BOLETIN OFICIAL HELD servicios que tienen encomendados pa- "ESTADO núm, 81) por la Comi ión que dicha Orden constituye.

Dios guarde a VV. Ed. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1943.-2.º La Dirección General de Ma- P. D., el Subsecretario, Luis Carrero,

Exemos Sres. .....

#### REGLAMENTO DEL REGIS-TRO-MATRICULA DE CA-BALLOS DE PURA SANGRE Y PURA RAZA ESPAÑOLA

#### De la Comisión

Artículo 1.º La Comisión del Registro Matricula de Caballos de Pura Raza, dispuesta por Orden de la Pre-idencia del Gobierno de fecha 20 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81), tiene por cometido inscribir todos los caballos v yeguas de las razas Pura Sangre Inglesa, Arabe, Española y Anglo-Arabe que existan en España.

Art. 2.º De acuerdo con lo que el citado Decreto previene, el carro de Presidente de la Comisión será desempeñado por el General Jele de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército, y los Comisarios de la expresada, así como el Secretario, serán nombrados, sustituidos o cubiertas sus vacantes por los Ministerios del Ejército o de Agricultura, según se determina.

Art. 3.º La Comisión se reunirá en Madrid cuando por excepción su Presidente la convoque, y en todo caso, en el mes de febrero de cada año, con los objetos siguientes:

a) Para resolver con la anticipación suficiente, antes de empezar la temporada de cubrición, cuáles son los ejemplares que por haber sido cumplidamente garantida su pureza de origen merecen ser inscritos, bien si han nacido en España o havan sido importados, definitiva o temporalmente, para ejercer la función de reproductores

b) Para acordar la redacción del libro bienal del Registro, con facultad para excluir aquellos caballos o yeguas que, por acuerdo unánime de la Comisión, no deban figurar, hien sea por dudas surgidas en cuanto a veracidad en las inscripciones o por probada incapacidad de reproductor para transmitir a su descendencia las propias coracterísticas raciales.

Art. 4.º In Secretaria, documentación y archivo de este Registro radicará en la Jefatura de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército.

Art. 5." Los cargos de Presidente y Comiserios serán honorificos y gratuitos.

Art. 6.º Los gastos de material y oficinas que este Servicio mieda ocasionar, como así también el del personal temporero que se utilice, se satisfarán con cargo a las consignaciones presupuestarias que para tal menester figuren en el capítulo correspondiente a los Servicios de Cria Caballar del Ministerio del Ejército.

#### Del Presidente

Art. 7.º Será el representante oficial del Registro; cuidará de que se de el más exacto cumplimiento a lo que previene este Regiamento, aprobará y autorizará con su firma las actas o propuestas que los Comisarios formulen en pro o en contra de las solicitudes de inscripción, y asimismo autorizará con su visto bueno toda la documentación relativa a gastos.

Art. 8.º Como Jefe de los Servicios de Cría Caballar, podrá por al o por mediación de sua Dolegados, requerir cuantos informes convengan a la mejor eficiencia de este Servicio, si bien los acuerdos de exclusión o inclusión de reproductores en el Registro-Matrícula serán potestativos de la Comisión en pleno.

#### De los comisarios

Art, 9.º Los Comisarios recibirán las peticiones de inscripción que les dirijan los ganaderos o dueños de caballos

Art. 10. Recibida que sea por el Comisario una petición de inscripción, la examinará con escrupulosidad a fin de comprobar si se halla ajustada en todos sus extremos a las prescripciones de este Reglamento, y si alguna duda hubiese respecto a la autenticidad de los documentos justificativos, podrá dirigirse oficialmente por si mismo a los demás Studs Books extranjeros, o bien, por mediación del Presidente, a las Autoridades y Centros oficiales en demanda de que se le facilite cuantos datos crea necesarios para en esclarecimiento oportuno.

Art. 11. Acordada o negada que sea por el Comisario la pertinencia o no de una inscripción, pronunciará un dictamen con la fórmula de emerceo o no ser inscrito», remiténdola al Secretarlo acompañando los documentos originales en los cuales se apoye su determinación.

#### Del Secretario

Art. 12. Será el redactor del Registro-Matricula; organizarány dirigirá todos los trabajos inherentes a la Secretaría y archivo de este Registro, recibirá y llevará la correspondencia, los Registros o ficheros y libros de actas, extenderá toda clase de ceroficaciones y demás documentos que haran de publicarse en la prensa con carácter oficial.

Redactará, rubricando al pie, todos cuantos escritos vayan firmados por el Fresidente y susaribirá por el todos los avisos, circulares y documentos que se hagan a su nombre.

Facilitará a los Comisarios cuantos autecedentes le pidan y tenga la posibilidad de proporcionarles.

Remitirá a los mismos las peticiones de inscripción que para ellos le sean enviadas, archivando la documentación original acompañando únicamente copia de los documentos justificativos.

Luego que llegue a su poder uma inscripción aprobada o rechazada por un Comisario, levantará oportuna acta, dando cuenta al Presidente para su aprobación y remitiendo la correspondiente copia al interesado

Será auxiliado en su cometado por personal que con tal misión figure en las plantillas del Servicio de Cria Caballar y, en su caso, por personal temporero que se considere indispensable.

#### Caballos de pura raza

Art. 13. Es caballo de raza Pura Sangre inglesa o Arabe aquel cuyos padres esten inscritos como tales en el Stud-Book de cualquier nación, en este Registro Matricula o descienda por ambas lineas y sin cruza de otros que lo estuviesen.

Caballo de raza Pura Sangre Anglo. Arabe es aquel cuyos padres estén igualmente inscritos como tales en el Stud Book de cualquier nación, en este Registro-Matrícula o bien aquel cuyos progenitores pertenezcan indistintamente a una de estas dos sangres o a ambas a la par con exclusión de toda ctra.

Defínese como caballo de Fura Raza Española aquel ouyos padres figuran inscritos en el Registro-Matrícula oficial, siempre que sus caracteres ét. nicos y fisiológicos concuenden con los de perfil recto de oriental origen (árabe o berberisco), con las obligadas modificaciones imprimidas a gu morfología por la aptitud y el medio peninsular más similar al área geográfica de origen de dichas razas; sin que, por lo tanto, pueda asignarse tal demominación a los demás caballos y

yegues de las distintas sub razas ◆ variedades que integran la población caballar de España.

Art. 14. Sólo serán objeto de inscripción en el respectivo Registro-Matrícula los caballos y yeguas en los cuales concurran las circunstancias que en el artículo anterior se especifican, bien sean nacidos o importados en España, siempre que su genealogía, calidad y nacionalidad hayan sido debidamente acceditadas.

Art. 15. Desde la fecha de la aprobación de este Reglamento no se adquirirá para el servicio de Cría Caballar del Estado caballo ni yegua alguna de razas con aptitud de silla, si el elemplar o sus progenitores no figuran en el Registro-Matrícula correspondiente; ni ellos podrán obtener premio alguno en las secciones de reproductores que figuren en concursos de ganado y exposiciones que disfruten subvención del Estado.

#### De las inscripciones

Art. 16. Incumbe a los Jefes de los Depósitos de Sementales y reguadas afectos al Servicio de Cria Caballar del Estado proponer a la Jefatura del mismo en la primera quincena de diciembre de cada año la inscripción en el Libro Registro - Matricura correspondiente a los caballos o yeguas que, formando parte de sus efectivos, refinan las condiciones que exige esta Reglamento para ser inscritos.

En cuanto a los caballos y yeguas de propiedad particular, socamente los propiedarlos o personas que legalmente los representen, podrán solicitar las inscripciones, acompañando los documentos justificativos que se previenen.

Art. 17. Las solicitudes de inscripción, extendidas en papel del sello correspondiente, se podrán dirigir a cualquiera de los Comisarios, blen directamente, blen por conducto del Seccietario. (Formulario número 1.)

Art, 18. Los dueños están obligados a comprobar la identidad de sus caballos, debiendo presentarlos en la misma localidad en que se encuentrem cuantas veces así se les exija por algún individuo de los que componen la Comisión del Registro o por cualquier: otra persona que acredite, por medio del oportuno documento firmado por el Presidente, hallarse autorizada para ello.

Att. 12. Los dueños de los caballos serán stempre responsables de la exac. titud y legalidad de los certificados y de todas cuantas pruebas presenten en apoyo de sus peticiones de inscripción

ca de origen de dichas razas; sin que, por lo tanto, pueda asignarse tal depominación a los demás caballos y de la oportuna certificación que sel lo acredice, siendo de su cuenta satis- cultura, etc., lo acreditará el certifi-ficer los derechos de timbre a que cado del Director del Establecimiento. el documento diese lugar.

Art. 21. Rechazada que sea una imecripción, no podrá volver a aparecer, directa ni indirectamente el nombre del animal rechazado, a quien se considerará, desde lucgo, como si no hubicse existido, prohibición que alcanza asimismo a sus descendientes.

Art. 22. Ell certificado de inscripción dado por este Registro es un docamento público mediante el cual el propietario del caballo o yegua puede acreditar la clasificación racial que a ellos corresponde.

**DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS** QUE SE EXIGIRAN PARA COM-PROBAR EL ORIGEN Y GENEA-LOGIA DE LOS CABALLOS QUE PRETENDAN INSCRIBIRSE

#### Caballos importados o que se importen en lo sucesivo

Art 23. Para acreditar la pureza de sangre o de raza son indispensa- l'uese importada para ser cubierta por bles los documentos signientes:

'Núm. 1.—Un certificado de estar el caballo o vegua inscrito en el Stud-Book del país de su nacimiento, y en caso de ne exarlo o de que en su país no existlese tal Registro, probar el origen de sus progenitores con documentos bastantes que acrediten la condición

Núm, 2.-Un certificado de venta del último poseedor, en el cual se haga constar la genealogía del caballo, su cualidad de Pura Sangre o Raza y reseña tan exacta y detallada, e pecialmente en los blancos de la cabeza y extremidades, como sea posible obtenerla, visado por el Redactor o Secretario del Stud-Book o Registro... Matricula de Razas de caballos, Si €l caballo hubiese pertenecido a diversos propictarios antes de haberse establecido su genealogía, deberán presentarse asimismo las certificaciones de compra de sus dueños sucesivos, con objeto de poder acreditar todas la vicisitudes o emigraciones del caballo o yegua y convencerse de su identidad.

Art. 24. Para comprobar la pureza de razas de los caballos Arabes procedentes de paises donde no existan Studs-Books, se tendrá presente lo prevenido en el artículo anterior, pero mero 3.) en definitiva no se acordará más inscripción que la de aquellos caballos o yeguas cuya nobleza y pureza de ballo o yegua que estuviese comprenorigen se hallen comprobadas por la calidad y belleza de sus productos. El origen de los de uno u otro sexo que procedan de establecimientos oficiales extranjeros, tales como Haras, Granlas Esquelas o Institutos de Agril que han de figurar en los Registros-

Art 25. La pureza de sangre de los Anglo-Arabes se acreditará con sujeción a lo prevenido en los artículos 23 y 24.

Art. 26. Las peticiones de inscripción de todo caballo o yegua importado deberán hacers, antes de que haya transcurrido un mes de su lle-

Art. 27. Si se importase un caballo semental, bien fuese alquilado o prestado con el solo objeto de hacer la monta en España, deberá la persona que lo alquile, o aquella a quien se preste, avisar el día de su llegada e inscribirle según su genealogía como si fuese importado definitivamente. antes de transcurridos ocho días, declarando, terminada que sea su cubrición, el nombre, sangre y pertenencia de todas las yeguas que el semental haya cubierto, y designando, por ultimo, la fecta probable de su re-

Art. 28. Si una yegua de vientre i un semental de España o estando llena, para dar a su producto la nacio... nalidad española, deberá declararse su llegada y hacerse su inscripción como di fuese importada definitivamente, antes de transcurridos ocho días en el primer caso, y antes de pasado un mes en el segundo, debiendo además, en este último, acreditarse con el boletín de cubrición (carte de saillie) el nombre del semental que la hubiese cubierto.

#### Caballos y yeguas nacionales

Art. 29. Acreditarán su origen con les siguientes documentes:

wum. 1. - Certificado de cubrición por semental inscrito en el Registro-Matricula correspondiente; de la yegua también inscrita, y certificado de nacimiento del producto que se trate do inscribir, ouvos documentos serán redactados y requisitados a tenor del formulario número 2.

Núm 2.—Cuando se trate de yeguas pertenecientes a Establecimientos dependientes del Servicio de Cría Caballar del Estado, del Ministerio del Ejército o del Ministerio de Agricultura, los anteriores certificados los acreditará el primer Jefe o Director del Establecimiento, (Formulario nú-

Art. 30. Si al producto que se tratase de inscribir fuese hijo de un cadido en los artículos 27 y 28 se observará además cuanto en dichos artículos se previene.

Art. 31. Los criadores y los dueños de los caballos y yeguas de las razas Matricula rematirán anualmente, antes del 20 de diciembre, a la Secretaría de este Registro un estado nominal que comprenderá al electivo total, durante el año que esté para terminar, de su ganadería o cuadra: especificando la situación en que se encuentran las hembras, ya vacías, Henas (1), con rastra o con ambas cosas a la vez, marcando al margen del nombre de cada animal los que hayan muarto o sido exportados. Dicho documento lo autorizará con su visto bueno el Alcalde de la localidad en que resida el criador o dueño, (Formulario número 4.)

Cuando se trate de yeguada propiedad del Estado, será suficiente lo avale con su firma el primer Jefe o Director.

Art. 32. Todo producto de pura raza nacido en España deberá ser dec'arado y solicitarse su inscripción autes de terminar el primer año de su nacimiento, con objeto, si se trata de Fura Sangre, pueda ser incluído en la lista de productos que en fin de cada año remitirá la Dirección de este Registro a las Socidades de Carreras, y por lo que afecta a los de Raza Española, para los fines de confronta y constancia en los archivos de la Secretaria de la Comisión,

Art. 33. En analogía con lo que previene el artículo 24, relativo al caballo Arabe, en caso de que un ganadero posea un caballo de belleza destacada, coincidente con los caracteres étnicos del caballo de Raza Española y garantizada cualidad de buen raceador por la calided óptima de sus productos aunque sus ascendientes no figuren en Registros-Matricula anteriores, podrá ser solicitada la inscripción, siendo requisito indispensable para que la Comisión lo tomo en consideración el que a la petición acompañe informe favorable suscrito por los componentes de la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares, que está integrada por el Jese Delegado Provincial. de Cría Caballar, el Veterinario Jefe Provincial de los Servicios de Ganades ria y el ganadero nombrado por el Sindicato Nacional de Ganadería.

#### Comprobación de la identidad de los caballos presentados

Art. 34. La comprobación de la identidad de los cáballos o veguas, estén o no dedicados a la reproducción, se hará por individuos mismos de la Comisión de este Registro o por los que ésta autorice al efecto. En todo caso, las personas que verifiquen la

<sup>(1)</sup> Se expresará el nombre de los sementales que hayan cubierto las yeguas o sean padres de las rastras.

comprobación extenderán las actas correspondientes del resultado que hayan obtenido, y las remitirán para los efectos a que dieren lugar, a la Secretaria de este Registro.

DISPOSICIONES' RELATIVAS A LA REDACCION E IMPRESION DEL VOLUMEN BIENAL DEL RE-GISTRO-MATRICULA DE CABA-LLOS DE PURA SANGRE Y PURA RAZA ESPAÑOLA

#### Art. 35. Cada tomo contendrá:

- 1.º Las Reales Ordenes de la crea. ción del Registro y nombramiento de la Comisión, así como los acuerdos de esta.
  - 2.4 El Réglemento integro.
- 3.º El registro nominal, por orden alfabético de los caballos que en él deben figurar con expresión de:
  - a) Propietario actual.
  - b) Ligera rescha del animal.
  - o) Lugar y fecha de nacimiento.
  - d) Nombre del criador.
  - e) Genealogía.
- Si se trata de yeguas, se consignará además el año que tuvo descendencia, el nombre y sexo del producto y el nombre del padre

Para los Anglo-Arabes además de la genealogía del animal inscrito, se consignará la raza o cruza de los progenitores.

4.º El Registro-Matrícula estará dividido en tres secciones y un apéndice; en la primera sección estará inscrita la Sangre Inglesa, en la segunda el Arabe, en la tercera la Español<sub>a</sub> y en el apéndice la Anglo-Arabe y dentro de cada sección y apéndice figurarán en su primer grupo los caballos y en el segundo las yeguas.

- 5.6 Indice, por orden alfabético, de las nuevas inscripciones.
- 6.º Indice de caballos y yeguas que, figurando en tomos anteriores, concurran en ellos cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Castrados o incapacitados para la función da reproductores, sin haber actuado como tales.
  - b) Muartos
  - c) Descalificados
  - 7.º Indice general.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Por Real Orden de 11 de enero de 1912 se creó el Registro-Matrícula de Caballos y Yeguas de Raza Española; para juzgar los beneficios que de ello pueden derivarse suficiente es considerar el que reportaron a la Raza Arabe sus tablas genealógicas, v al Pura Sangre Inglés su Stud-Book, cuyo primer volumen apareció en lnglaterra en 1808.

Obvio es recordar que la eficiencia del Registro-Matricula de Caballos de Pura Raza Española al igual que el Pura Sangre Inglesa, Arabe y Anglo-Arabe, ha de serlo en función de los i escrúpulos de que su redacción sea objeto y a tal fin se previene lo siguiente:

- 1.º Como consecuencia obligada de l la situación anormal creada por nues. tra última campaña que ocasionó la pérdida o diseminación de archivos o registros, considerándose invalidadas las peticiones de inscripción formuladas con anterioridad al 18 de julio de 1936, las cuales, caso de que subsista por parte de los propietarios el deseo de mantenerlas, deberán reiterarlas ateniéndose a lo que este Reglamento previene.
- de caballos o yeguas de las razas Luis Carrero.

Arabe v Española que obran en la Jefatura de los Servicios de Cria Caballar del Ministerio del Ejército y que han sido cursadas antes de la constitución de esta Comisión, no serán temadas en consideración si los progenitores no figuran ya inscritos, a no ser que se remita favorable informe de la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares que está integrada por el Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, el Veterinario Jefo Provincial de los Servicios de Ganadería y el ganadero representante del Sindicato Nacional de Ganadería, para la redacción del informe habrán de tener en cuenta lo prevenido en el artículo 33 de este Reglamento

- 3.º Las propuestas de inscripción ya cursadas a la Jefatura de Cria Caballar por los Jefes Delegados de Zona y que se refieran a caballos o yeguas de raza Arabe o Española. cuyos progenitores no figuran en tomos anteriores, precisarán, para ser tomadas en consideración por la Comisión, que el citado Jefe informe si la descendencia del ejemplar ratifica sus merecimientos para figurar en el Registro-Matricula.
- 4.º La Comisión en ningún caso temará en consideración las pelíciones de propuesta de inscripción de caballo3 y yeguas Anglo. Arabes cuyos padres no hayan sido inscritos.
- 5.º Al objeto de evitar perjuicios a propietarios que por cualquier circunstancia havan demorado las solicitudes de inscripción de caballos o yeguas con merecimientos para ello, la rígida aplicación del artículo 15 de este Reglamento no tendrá lugar hasta transcurridos dos años a partir de su promulgación.

Madrid, 30 de octubre de 1943.-2.º Las solicitudes de inscripción Aprobado, P. D., el Subsecretario,

## PETICION DE INSCRIPCION

(1) <u>.</u>
habitante en
calle de número número
RUEGA a usted se sirva inscribir en el Registro-matrícula de caballos de pura sangre (2)
a
de pura sangre (3)
llamad (4)
cuya reseña, procedencia y genealogía al dorso se expresan, dirigiéndole esta petición como (5)
En de 194 de de
El Inscriptor,

(Sello movil de 0,15 ptas.)

Sr. Coronel Secretario de la Comisión del citado Registro-matrícula.

Nombre y domicilio del propietario.
Caballo o yegua.
Inglesa, árabe o anglo-árabe
Nombre, claramente expresado, del animal.
Se expresará si el firmante es el dueño del caballo, o si lo hace autorizado, legalmente por su propietario don
F. de T., vecino de......

## Reseña, Procedencia y Genealogía DEL ANIMAL CUYA INSCRIPCION SE SOLICITA

(1)	-
(2)	
<u> </u>	
%7 · 1	
Nacid en	
Fecha del nacimiento:	
Importad de	
Comprad a	
Devolución del certificado de origen:	
######################################	
GENEALOGIA DEL ANIMAL DECLARADO	
Es hij Del caballo	• • • •3
Abudos.    Paternos   Y la yegus	SICI ME
Abuelos.)  (El caballo	erek Berek
Y la yegita «матерительной можений положений	

III Inscriptos

Nombre del animal declarado, observando la mayor exactitud en su ortografía.
 Reseña del mismo, detallada especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades.

## PETICION DE INSCRIPCION

(1)	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
babitante en	• # A. • A. • • • • • • • • • • • • • • • •		<u> </u>	<u>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</u>
calle de			número	***************
RUEGA a usted se sirva	inscribir en el Reg	istro-matrícula d	e caballos de pi	ıra raza espa-
fiola a (2)			••••••	unerene er er er en
llamad (3)		· • • • • <u>• • • </u> • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
cuya reseña, procedencia y ge				
<u>Constanting</u>			•	
En				•
	· .	Ē	l Inscriptor,	
	•			
•		*.		
	•			
(Sello movil de 0,15 ptas.)			·	

Sr. Coronel Secretario de la Comisión del citado Registro-matrícula.

Nombre y domicilio del propietario. Caballo o yegua. Nombre, claramente expresado, del animal. Se expresará si el firmante es el dueño del caballo, o si lo hace autorizado legalmente por su propietario don F, de T., vecino de.....

## Reseña, Procedencia y Genealogía DEL ANIMAL CUYA INSCRIPCION SE SOLICITA

(1)	4.5
giorino en	•
(2)	
\$2. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	· ·
Nacid en	
Fecha del nacimiento:	
Importad de	
Comprad a	
Su sexo	<u></u>
Devolución del certificado de origen:	
<u> </u>	· ·
<u>C.</u>	
<u> </u>	
GENEALOGIA DEL ANIMAL DECLARAD	<b>O</b>
Es hij Y de la yegua	·····
( Paternos { El caballo	
Abuelos. Paternos { El caballo	<u></u>
(El caballo	····
( Maternos Y la yegua	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
El Inscripto	

 <sup>(1)</sup> Nombre del animal déclarado, observando la mayor exactitud en su ontografía.
 (2) Reseña del mismo, detallada especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades.

1.ª matriz	2.ª matriz
Semental:	Semental:
Monta de 19 Núm de la carta:	del Sr. D.
Localidad:	
Precio del salto: pesetas.	Monta de 19 Número de la carta
RESEÑA DE LA YEGUA	IMPORTANTE.—El propietario no debe escubir na- da sobre la otra hoja, Deberá escribir aqui debajo k
Nombre:	declaración de nacimiento, hacerla visar por el Alcal-
Raza:	de y enviarla sin desprenderla de la otra hoja al Jefe del Depósito de Sementales antes del 31 de diciembre
Padre: Raza	del año del nacimiento.
Madre: Raza	Don
Por	propietario d <sub>e</sub> la yegua llamada
***************************************	d <sub>e</sub> raza
Año del nacimiento:	Padre: Raza
Lugar del nacimiento:	Madre: Raza
Capa:	Por
Alzada:	declara que un producto ha nacido el de
Cabeza:*	de 19, en
	provincia de
Remos:*	Nombre:
	Sexo:
Cola:*	Capa:
	Cabeza:*
Accidentales:	
Dissistania	Remos:*
Propietario	
vecino de	
provincia de	Accidentales:
Fechas de los saltos	de de 19
	El propietario,
Repasada por al semental	
los días	
Recibido pesetag el día de de 19	
ei dia de de 15	El Aicalde del Ayuntamiento de
Produeto nacido el de 19	testifica ajustada a la verdad
en	la declaración antecedente del señor
provincia de	
Nombre:	En
Raza:	de de 19
Sexo:	El Alcalde,
Capa:	
Cabeza:	ļ <u>, </u>
Remos:	Sello
	de
Accidentales:	la Alcaldia
Certificado expedido el de 19	

<sup>.</sup> En el reseñamiento deberá hacerse constar solamente los blancos que aparezcan en esta region:

Circunscripción del Depósito de Sementa-	Localidad
les de	Provincia
•	
Núm M O N T .	A DE 19
Semental particular	( Padre: ) Madre:
Para	( Madre: Alzada;
Propietario: D	
CERTIFICADO DE CUBRICION	CERTIFICADO DE NACIMIENT
RESEÑA, DE LA YEGUA Nombre:	El Jefe del Depósito de Sementales de
Raza:	CERTIFICA: Que del semental
Madre: Raza:	y de la yegua
Año del nacimiento:	na nacido un producto el dia de
Capa: Alzada:	de 19 en
Cabeza:*	provincia de
	Nombre:
Remos:*	Raza: Sexo:
	Cana:
Accidentales:	Cabeza:*
Propietario D	11
residente en	Remos: •
provincia de	
Fechas de los saltos:	Accidentares:
4	U
Repasada por el semental	11
Padre: Madre:	El primer Jefe,
Roza:Capa:	
Alzada: Núm	£1
Fecha de los saltos:	
Cobrado: pesetas.	
El propietario del semental,	Sello
	del
. ,	Depósito

<sup>\*</sup> En el reschamiento deberá hacerse constar solamente, los biences que a parezcar en esta región.

		ORIGEN I	DEL PADRE		(Ba			E LA MADRE lidad del propie	tario)
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			••••••	,·····	***************************************	••••••••••••
•									
							************	<b>4</b>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
						/	·		
INSTRUCCIONES  1.* Escribir clara y legiblemente, 2.* La cantidad recibida por la monta se expresará en letra. 3.* En el momento de la monta, el propietario del semental llena la parte denominada «Certificado de Cubrición» y la parte alta del «Certificado de origen» (nombre y origen del semental) y hacer constar los mismos datos en la 1.ª Matriz; luego entrega al propietario de la yegua la 2.ª Matriz y la hoja grande (Certificado de origen) sin separarlas, quedándose el propietario del semental con la 1.ª Matriz. 4.ª El propietario de la yegua no debe escribir nada en la casilla del Certificado de nacimiento. Hace la declaración de nacimiento en la 2.ª Matriz, a cuyo pie firma el Alcalde, y la envía sin separarla de la página grande antes del 31 de diciembre del año del nacimiento del producto al Jefe del Depósito de Sementales de la circuscripción. El dicho Jefe estrolece el certificado de nacimiento y lo devuelve al interesado, quedando en el Depósito dicha 2.ª Matriz como garantía. 5.ª No se expedirá, en núngún caso, duplicado del presente certificado. Interesa, por tanto, a los propietarios el conservarlo, considerándolo de gran interés. 6.ª Si la yegua se vende antes del parto, el propietario hará constar la venta en este certificado, legalizando su firma por el Alcalde y entregando después este decumento al comprador.  En caso de venta de la yegua antes de la parición hágase la declaración aquí debajo									
	•								
In	Inscripción en el STUD-BOOK (Si tiene lugar)  Comprador: D. Comprador: D. de de de 19 de de 19 Firma del vendedor,								
				de	de	de 19		rador: D de	de 19

NOTAS SOBRE LA CONFORMACION

Y ANTECEDENTES DE LA YEGUA

Inscripción en el STUD-BOOK

1.ª Matriz	2.º Matriz
Depósito de Sementales de la	Depósito de Sementales de la
· ·	11 - 11
los días  Producto nacido el de de 19  en provincia de Nombre  Basa  Sano  Capa  Cabeza *  Accidentales  Certificado expedido el de de 19	El Alcalde del Ayuntamiento de

<sup>\*</sup> You indicaciones que deben figur er en los resolamientes, se refieren exclusivamente a que se haga constar la assetación de los blances que aparecena ch esta legicia,

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

ESIADO

ALES

LMLIN

CERTIFICADO DE OI	RIGEN CRIA CABALLAR
Depósito de Sementales de	Parada de
MONTA	DE 19
Nûm	Padre,
Semental	Madre
Raza Capa	Alzada
CERTIFICADO DE CUBRICION	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
RESENA DE LA YEGUA	El Jefe del Depótto de Sementales de
Nombre Raza Padre Raza Madre Raza Año del nacimiento Lugar del nacimiento Capa Alzada Cabeza*  Remos*  Accidentales  Propietario D. Razidente en provincia da Fechas de los saltos	Certifica: Que del Semental  y de la yegua ha nacido un producto el día de de 19., en provincia de Nombre Raza Sexo Capa Cabeza
Repasada por el Semental Padre Madre Raza Capa Alzada Núm Fect de los saltos   Il Jefe de parada,	Accidentales  En a a de 194.  El primer Jefa,

<sup>\*</sup> En el reseñamiento deberá hacerse constar solamente los blancos que aparezcan en esta región.

ORIGEN DEL PADR	E (Bajo le	ORIGEN DE LA MADRE a responsabilidad del propietario)			
INSTRUCCIONES  1.* Escribir clara y legiblemente.  2.* En el momento de la monta el Jefe de Parada llena el Certificado de cubrición y la parte alta del Certificado de origen (nombre y origen del Semental), y hace constar los mismos datos en la 1.* martiz. Luego entrega al propietario de la yegua la 2.* matriz y la hoja grande sin separarias, quedándo se en la Parada con la 1.* matriz.  3.* El propietario de la yegua no debe escribir nada en la casilla del Certificado de nacimiento. Hace la declaración del nacimiento en la 2.* matriz, a cuyo pie firma el Alcalde, y le envia, sin separaria de la página grande, antes del 31 de aciembre del año del nacimiento del producto, al Jefe del Depósito de Sementales de la circumscripción, o bien la presentará durante la época de monta en la Parada donde se expidió; precisamente en el año del nacimiento del producto, si hay tiempo hábil o en todo caso, al siguiente año. El dicho Jefe su seribe el Certificado de nacimiento y lo devuelve al interesado, quedán, dose en el Depósito con la 2.* matriz.  4.* No se expedirá en ningún caso amplicado del presente Certificado. Interesa, por tanto, a los propietar ríos el conservario, considerán doio de gran interes.  5.* Si la yegua se vende antes del parto, el propietario hará constar la venta en este Certificado, legalizando su firma por el Alcalde y entregando después este documento al comprador.  6.* El presente Certificado de origen, reemplaza al antiguo Certificado de cubrición y nacimiento.					
(En caso de venta de la yegun antes de la parición, haga la declaración a qui debajo)  PROPIETARIOS SUCESIVOS DEL PRODUCTO					
Inscripción en el STUD-BOOK (Si tiene luger)	Comprador, D.  de	de			
	Compredor, D.  de	d <sub>e</sub>			

Notas sobre la conformación y antecedentes de la yegua
•
•

PROVINCIA DE

DECLARACION que yo, D.....

£ Beros Sangres (1)

Núm. 307	BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	Página 1061
CONTROL OF THE PROPERTY OF THE		60 od
		ි න 18 කි. ඇම ශි.
		urand con al,
		ection figurendo a actelante; con la c effere, at semental,
		reproducción figurando a la ca- años en adelante; con la de cipo- ión sa refiere,
		eprode an se m se
		a ia 1 o f ai eració nor ta al o c
		ados . රටග් . ශ්රෝ . ක්දේ ජූ
		destin clores e esta e esta i hija
		a que
•		trate anim no rej l'año l'a fo' i'a fo'
		ue se la los la los vacían de la «Un
		de q anum densi densi
		con que aparezca inscrito el animal de que se trate.  entales» o «yeguas de vientre» los sexos de los animales destinados a la reproducción figurendo a la calinaria de «caballo» o «yegua», a los anarales no reproducciores ciede 4 años en adelante; con la de «polas", y con la «rastra», a los nacidos denero del año a que esta declaración se reflere,  lel año de su nacimiento.  ricognafía del nombre del su imal.  unstancia de la haber quedado la yegua «vacia».  que esta neglerie: por tal o cual semental,  que esta detallarian de la manera siguiente: «Un inijo o una hija de tal o cual semental.  yendido o exportado.
		el a intre», ios na suim suim suim ado l
	,	nscrift ne victo o eye o eye nicento e dei qued qued qued qued
		zca, it zuza, it zuza, it zuzun nacin ombr ombr in de in de
		apare o «ye o «ye o «cab n la « le su del n del n sa de l sallen
	1	on que aparezca inscratales» o «yeguna de naria de «caballo» o va, y con la «rastra», al año de su nacimier dografía del nombre dinstancia de l'aber que hayan cubierto i que hayan cubierto i e se detablaitan de la vendido o exportado.
	•	e con manta raina años, o del ortos neuns so que adre
		sangrade «segnade «segnade segnade seg
		BS la hues on colors de la chires de mue mue mue mue mue mue mue mue mue mu
		Se expresará sin abreviaturas la sangre con que aparezca inscrito el animal de que se trate.  Se designarán con los nombres de «sementales» o «yeguas de Ventre» los sexos de los animales destinados a la reproducción figura beza de esta declaración: con la ordinaria de «cabbilo» o «yegua», a los animales no reproducciores o code 4 años en adelante; octro» o «porranca», a los de la 3 años, y con la «rastra», a los nacidos deniro del año a que esta declaración se reflere, too contará desde 1.º de encio del año de su nacimiento.  Se observará la mayor exactitud en la ortografía del nombre del sulmal.  Se observará la mayor exactitud en la ortografía del nombre del sulmal.  El nombre el «semental» o «gentental» con que hayon cubicivo la yegua se emprenda en la forma siguiente: por tal o cual semental.  El sexo del producto y el nombre del padre se detallarán de la manera siguiente: «Un mijo o una hija de tal o cual semental.»  Se expresará la fecha en que murió, fué vendido o exportado.
	•	abrev n los decla anca, nrá de mayon toda: ment, cto y
	•	á sin á sin á sin co e esta «pour contra i la
		oresar lignar cza d. co o o ad se lervar mesan mesan
		** desk desk desk desk desk desk desk desk
		## 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
•		

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 307 Página 10619 1

## MINISTERIODE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de nºviembre de 1943

por la que se resuelve el concurso
convocado para proveer la vacante
de Jefe de la Section de Hactenda del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo, Sr.: Examinadas las solicitudes presentadas en el concurso anunciado por Orden de 27 de julio pasado, para proveer, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, la vacante de Jefe de la Sección de Hacienda del Patronato Nacional Antituberculoso, y visto el informe emitido por el Ilmo, Sr. Presidente Delegado de dicho Organismo;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central, ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Afberto Iturrioz Ibáñez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil, que viene prestande sus serviclos en el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.— P. D., Pedro F. Valladares.

Emo, Sr. Jefe de la Sección Central.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo existentes en Goblernos Civiles.

Ilmo, Sr.: Existiendo varias vacantes en la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio, en los Servicios Provinciales del mismo, todas para su provisión entre funcionarios que se encuentren en servicio activo, en turno ordinario de traslados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tencero de la Orden de 20 de febrero de 1941, se anuncian para su provisión las vacantes comprendidas en la relación anela, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Les solicitudes se formularán en el plazo de quince dias hábiles,

que terminará el día 22 del actual, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. En la instancia expresará cada solicitante su categoría o clase administrativa, númeración que figura en el último Escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias personales o méritos estime procedente, con arreglo a la Orden antedicha, pudiendo incluir en la petición cuantas vacantes interese de las anunciadas a concurso, por orden de preferencia, figurando las vacantes interesadas al margen del escrito y no en el texto del mismo.

La instancia vendrá, necesariamente, cursada por el Jefe inmediato e informada por éste.

- 2.ª Los traslados derivados del presente concurso tienen el carácter de voluntarios, y no darán derecho al auxilio de transporte, excepto los destinados a Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
- 3.ª No podrán solicitar traslados los sancionados con tal prohibición al ser trasladados, si no hubiesen cumplido el plazo marcado al efecto.
- 4.ª Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le corresponda, de los que solicite si fuese nombrado por alguno.
- 6.ª Para general conocimiento se advierte que en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se abona el 30 por 100 de su sueldo en concepto de indemnización de residencia, regulando la cuantía por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

#### Relación de vacantes:

Santa Cirux de Tienerile	
Lérida	8
León	1
Las Palmas	
Huelva	
Cuenca	2
Córdoba	
Castellón	
Cádiz	

Santander	1
Zaragoza	1

Madrid, 2 de noviembre de 1943.— El Subsecretario, P. O., Benito Hermida.

Rectificación a la Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se convocó concurso para la provisión de plazas de Médicos Puericultores de Dispensarios de Pwericultura de Centros Secundarios de Higiene Rural.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 303, de 30 de octubre de 1943, página 10443, se reproduce a continuación el concepto 4,º debidamente rectificado:

«4.º Los Médicos Puericultores del Estado, que obtengan su adscripción a esa nueva escala, serán declarados excedentes en su primitiva categoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y percibirán únicamente el haber anual de 5.000 pesetas a estas plazas consignado en el vigente Presupuesto.»

### MINISTERIO DE MARINA

#### Convocatorias

ORDEN de 29 de octubre de 1943 por la que se admite a exámenes, para ingreso en el Cuerpo de Infanteria de Marina, a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, convocadas por Orden ministerial de 3 de julio de 1943 («D. O.» núm. 147), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministrio:

- 1. D. Manuel M.ª Blas Osorio.
- 2. D. Pedro Duarte Laureano.
- 3. D. Fernando López González, -- Documentación incompleta.
- D. Emilio Gilabert Endrizo.
- D. Bernabé Lucio Lorenzo.
- D. Jesús M.ª Costa Furtia.
- 7. D. Nicolás Pizá Mesquida.
- 8. D. Javier Aguirre de Cárcer López de Segredo.
- 9. D. Manuel Luis Conde Corbal,-Documentación incompleta.
- 10. D. Diego Alba Bermúdez.
- 11. D. Mario José Quintas Gil.
- 12. D. Ignacio Moret Rodríguez. Documentación incompleta.
- 13. D. David Calabuig Pérez,
- 14. D. Antonio Nadal Romero,
- 15. D. Manuel Francisco Guillem Marco.
- 16. D. Antonio Varela Cheda.
- 16. D. Evaristo Varela Cheda.
- 17. L. Juan Calles Mariscal.
- D. José Fernández Nogueira.
- D. Enrique Caballos Vélez-Bracho. 19.
- 20. D. José M.ª Cañavate García.
- 21. D. Federico Rodríguez Cayuela.
- 22. D. Francisco Ariza Arróniz.—Documentación incompleta.
- 23. D. Fernando Cabarcos Castifieira.—Documentación incompleta.
- 24. D. Antonio Hernández Me25. D. Félix Fernández Pose. D. Antonio Hernández Morales.
- 26, D. Rodolfo Adeler Casassa.
- 27. D. Antonio González Sáez.
- 28. D. José Antonio Pruñonosa Burguet.
- 29. D. Francisco Polo Martín.
- 30. D. Pablo Bernardos de la Cruz.
- 31. D. Carlos Larrañaga Sande. Documentación incompleta.
- 32. D. Antonio Rodríguez Núñez.
- 33. D. Gonzalo de los Santos Martínez-Anibarro.
- 34. D. Fernando Blanco Lozano,
- 35. D. Juan Antonio Sánchez-Tembleque Guardiola.
- 36. D. Gabriel Mourente Ristori.
- 37. D. Antonio Arcila Cerdeño.
- 38. D. Antonio González Pérez, Documentación incompleta.
- 39. D. José Albarracin Linares. -- Documentación incompleta,
- 40. D. Fernando Sanz Aponte.
- 41. D. Ramón Seoane Sedes. Documentación incompleta.
- 42. D. José Ignacio Normand Bergamin.
- 43. D. Carlos Ruesta Urfo.
- 44. D. Tomás de Reyna de la Brena.
- 45. D. Julio Mejón Sudor.
- 46. D. Juan Bernabéu Domenech,
- 47. D. Manuel Carlier Pacheco.
- 48. D. Juan Félix Martinez Mcya.
- D. Alfredo Martínez Peñuela.
- 50. D. Domingo de Guzmán de Lacalle y Leloup.
- 51. D. Guillermo Herrera Ramos Documentación incompleta.
- 52. D. José Labaig Alcantara.—Documentación incompleta.
- 53. D. Ramón García Gisbert.
- D. Eduardo Carreño Castillo.
- D. Jesús Fontán Cerqueira.
- 55. D. Jesús Fontan Cerquen 56. D. Juan Garda Martinez,
- 57. D. Ignacio Archanco Perillan.—Documentación incomplete.
- B. Ruis Medina Pelnada

- 59. D. Julián Cacho Mendoza,
- 60. D. Eloy Seselle Hermida, -- Documentación incompleta.
- 61. D. José Luis de Donesteve y Bordíu.
- 62. D. Manuel Núñez Piferrer.
- D. Juan Angel Morales Aguilar.
- 64. D. Enrique Esquivias Sampol.—Documentación incompleta.
- 65. D. José María Orjales Valcárcel.
- 60. D. Alejandro Pidai Vélez,
- 67. D. Antonio Martín Caloto.
- 63. D. Luis Fernández de Valderrama y Luis.
- 69 D. Ramón Ruiz Muñoz
- 70. D. Remigio García Rodríguez,-Documentación incompleta.
- D. Rafael Sánchez Ferreiroa.
- 72. D. José Camiña Rivas,
- 73. D. Angel Balmaseda Amelivia.
- 74. D. José Antonio Campoy Fernández.
- 75. D. Julio Mas García.
- 76. D. Antonio Giménez Escoto, - Documentación incompleta.
- D. José Bravo Hidalgo.
- 78. D. Enrique Ramón Godinez Monllor.
- 79. D. Luis Berenguer Moreno de Guerra.
- 79. D. Juan Berenguer Moreno de Guerra,
- 80. D. Modesto Carlos Blanco Cobelo
- 81. D. José Eduardo Zaccagnini Giménez. 82. D. Salustiano Fernández Aparicio.
- 83. D. Alberto Alonso Ojea,
- 84. D. Juan María Pastor Blanco.-Documentación incompleta.
- D. Enrique de Zarandieta Sánchez-Arjona.
- D. Antonio Ribas de Reyna.
- 87. D. Pedro Vez García.—Documentación incompleta.
- 88. D. Manuel Ignacio Marín Asensio.—Documentación incompleta.
- 89. D. César González Mosquera.
- 90. D. Eduardo Pintado Machado.
- 91. D. Enrique Zamora Baño, -- Documentación incompleta.
- D. Francisco Salafranca Gías Documentación in. completa.
- D. Manuel Agrelo Bouzas.
- 94. D. Guillermo Romero Rodríguez.
- 95. D. Luis Piñero Martinez.
- 96. D. Pedro Fernández Cadórniga.
- 97. D. Francisco Maturone Jiménez.
- 98. D. José Pita Méndez.
- 99. D. José Caminero Rubio. Documentación incom. pleta.
- 100. D. Vicente Bisbal Americal.
- 101. D. Antonio Padilla Rosado.
- 102. D. Carlos Manteola Cabeza.
- 103. D. Saturnino Monchón Garrido.
- 104. D. Antonio Ortuz Párraga.
- 105. D. Luis Jorge Banegas Lozano, D. Manuel de la Cruz Hermosilla.
- 106, 107. D. Angel Roselló Martí.
- 108. D. Jestis M. Sánchez de Noguez.
- 109. D. Jaris Sánchez Masiá.
- 110. D. Ramon Chinchilla Laguna.
- D. Jesús Martínez Martínez,—Documentación incom-111. nl+ta.
- 112. P. Prudencio Sánchez Fuertes.
- D. Antonio Monroy Alvarez. 113.
- D. Pedro Galiana Garmilla. 114.
- 115. D. Timoteo Sicília Sicilia. 11d. D. Julio Miranda Viñuelas.
- 117. D. Ricardo Maldonado Aranas
- 118 D. Julio Manuel Borrajo Cayucha

- 119. D. Isaac Albarrán Marzal.
- 120. D. Esteban Domingo González.-Documentación incompleta.
- 121 D Cleto Salvadores Casal.—Documentación incompleta.
- 122. D. Ramón Mollá Rosáenz.
- 123. D. Lorenzo Casares Koehler.
- 124. D. Jaime Carrión Palomo. 125. D. Joaquín Puget Santa Cruz.—Documentación incompleta.
- 126. D. Adolfo Miguel Esteban.
- 127. D. Manuel Romero González de Peredo.
- 128. D. Adriano Cellier Ruiz,
- 429. D. José M. Padial Vico. Documentación incompleta.
- 130. D. José Carlos Pérez Pérez.
- 131. D. Antonio Gastón de Iriarte Munar.
- 132, D. Alvaro de Saavedra y Bauzá.

133. D. Manuel Rodriguez Lazaga.

- 134. D. Francisco Javier Delgado Moncada.
- 135. D. Francisco Moreno de Guerra Sánchez-Domenech.
- 136. D. José M. López Martinez.
- 137. D. Enrique Nuche Pérez.
- 168. D. Jorge Pardo Llopis.
- 139. D. Juan Miguel Pastor de Alfaro.
- 140. D. José M.\* Sánchez-Ocafia Vierna.
  141. D. José Manuel Freire Conde.
- 142 D. Juan García Roca.
- 143. D. Fernando Suances Suances.
- 144. D. Rafael Viniegra Velasco.
- 145. D. Manuel Guimerá Beltri.
- 146. D. José M. Baron González-Tablas.
- 147. D. José Manuel Ruiz Rubio.
- 148. D. Augusto Lorenzo Fraga.149. D. Manuel Carlier de Dueñas.
- 150. D. Diego Chereguini de Tapia,

Los solicitantes que figuran en la presente relación con documentación incompleta deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio sin cuyo requisito no serán admitidos a examen

Los opositores no admitidos deberán retirar del Secretario del Tribunal de examen la documentación presentada: entendiéndose que renuncian a la misma de no efectuarlo así,

Madrid, 29 de octubre de 1943.

#### MORENO

Exemo, Sr. Capitán general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.-Señores ...

MINISTERIO DE

JUSTICIA

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios al Director del Cuerpo de Prisiones don Amancio Tomé.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, Inspector central, don Amancio Tomé Ruiz con sueldo anual de 14,400 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Lo digo a V. I. para su conocimien\_ te y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

#### BONUA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios el Brofesor de Derecho penal don Eugenio Cuello Calón:

Ilmo Sr : Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Director de la Escuela de Estudios Penitenciaries, don Eugenio Cuello Calón, agradecióndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimien. to y efectos.

· Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo: Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones don Isidro Castillón López.

Emo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior Téc. nica de la Dirección General de Prisiones don Isidro Castillón López, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimien\_ to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

#### AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombran Vocales de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones a don Calixto Beláustegui Mas y a don Juan Batista Gutiérrez.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer nombrar Vocales de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones a don Calixto Beláustegui Mas y a don Juan Batista Gutiérrez Subinspectores generales.

Lo digo a V. I. para su conocia miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

RONUA

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra agregado a la Subdirección General de Libertad Vigilada al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Machado Ruiz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión Provincial de Cuenca, don Francisco Machado Ruiz, con sueldo anual de 13.200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como agregado a la Subdirección General de Libertad Vigilada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y'efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

RONUA

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección Administrativa de la Subdireccion General de Libertad Vigilada al Inspector Regional de la quinta Zona don Marcelino Roceriguez Martinez.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector regional de la quinta Zona, don Marcelino Rodriguez Martinez con sueldo anual de 13,200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Jefe de la Sección Administrativa de la Subdirección General de Liberted Vigilada, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios do la Orden ministerial de 20 de | julio del pasado año,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo, Sr. Director general de Prisio-

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios al Jefe superior don José Hernández Martinez.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe superior don José Hernández Martínez, con sueldo anual de 17.500 pesetas, pase a prestar sus servicios como Jefe de la l Sección de Talleres Penitenciarios, con el mismo sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Medrid, 2 de noviembre de 1943.

ATTNOS

Ilmo, Sr. Director general de Prisio-

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Subinspector general de Régimen y Destacamentos de Trabajadores al Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutierrez.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenide a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid, don Juan Batista Gutiérrez, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo. como Subinspector general de Régimen y Destacamentos de Trabajadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943,

AUNOS

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Subinspector general de Alimentación y Vestuario al Director del Cuerpo de Prisiones don Calixto Belaustequi Mas.

Limo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de Yeserías, don Calixto Beláustegui Mas, con sucldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Subinspector general de Alimentación y Vestuario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Emo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones, don Leonardo Feito López, Inspector Regional de la sexta Zona (Salamanca).

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Tarragona, don Leonardo Feito López, con sueldo anual de 14.400 pesetas, pare a prestar sus servicios con el mismo sueldo, como Inspector Regional de la sexta Zona (Salamanca), con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Inspector Regional de la quinta Zona (Oviedo) al Jefe de la Sección de Talleres. don Jesús Bajo Benito.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jese de la Sec. ción de Talleres don Jesús Bajo Benito, con sueldo anual de 12.000 pesetas, mismo sueldo como Inspector Regional de la quinta Zona (Oviedo) con plazo posesprio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 29 de julio del pasado são. Lo digo a V. I. para su conceimien-

to y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1943. AUNOS

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Inspector Central, al Inspector Regional de la sexta Zona con Manuel Diaz Duque.

Ilmo, Sr.: Esta Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector Regional de la sexta Zona don Manuel Diaz Duque, con sueldo anual de 13,200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Inspector Central, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Ordon ministeria, de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943. AUNOS

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 2 de noviembre de 1943 per las que se nombran a los Directore: del Cuerpo de Prisiones que se citan, Directores de las Prisiones Provinciales de las provincias que se expresan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Toledo, don Faustino Rivero de la Torre, con sueldo anual de 12,000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Director do la Prisión Provincial de Madrid, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimien. to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1948. RONUA

Ilmo. Sr. Director general de Prisio. nes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), don Eduardo pas, a prestar sus servicios, con el Méndez Barceló, con sueldo anual de

13.200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Pristón Central de la Tabocaiera de Santander, don Rafael Morales Morales, con sueldo anual de pesetas 13.200, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943. ATINOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisicnes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Ouerbo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Figueirido, don José Martinez López, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a, la Prisión Provincial de Castellón, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimien. to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943. AUNOS

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Almadén, don Marceliano Serrano Albillos, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, como Director de la misma, con plazo posesorio de treinta días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año:

Lo digo a V. I. para su conocimien... to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1948. AUNOS

Timo. Sr. Director general de Prisio. 206,

do a bien disconer, que el Durctor a préstar sus servicios, con el mamo del Ouerpo de Prisiones, con destino sueldo, a la Prision Provincial de Taen la Prisión Central de Totana, don Gabino Gaytán T. lavera, con sueldo anual de 13.200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el m.smo sueldo, a la Prisión Provincial de Murcia, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943

AUNOS

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Córdoba, don Fernando García González, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Cáceres, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943

AUNOS

Ilmo. Sr. Director géneral de Prisio-

del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prision Central de Valdenoceda, don José M.ª Figueroa Monís, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Oviedo, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince dias y abo- to y efectos. no de los beneficios de la Orden ministerial Le 20 de julio del pasado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisio-

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Querpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Logrono,

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha teni- sueldo anual de 9.600 posetas pase rragona, como Director de la mon.... con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la O-dou ministerial de 20 de julio del pasado año.

> Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

Ilmo, Sr. Director general de Prisio-

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el D'acctor del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Sanatorio Penitenciarlo de Segovia, don Miguel Cuadrillero Angulo, con sueldo anual de 9.600 pescias, pa\_ se a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de La Coruña, como Director de la misma, con plazo pesesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

EONUA

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Especial de Alfaro, don Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha teni- Luis Valle Rodriguez, con sueldo do a bien disponer, que el Director anual de 9.600 posetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Córdoba, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del paraco solo.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisionez, con destino en la Prisión Central de Almadén, don Juan García de la Cruz Casanova, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Toledo, como Director de la misdon Manuel Fernández Torres, con me, con plano porrecrio de quince

días y abono de los beneficios de la l Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones, don Francisco Balmisa Corrales, como Director adjunto de la Prisión Propincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión de Caceres y adjunto de la Central de Yeserias don Francisco Balmisa Corrales, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servictos con el mismo sueldo a la Prisión Provincial de Madrid, como Director Adjunto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Elmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 2 de novi<sup>e</sup>mbre de 1943 por las que se nombran Directores de las Prisiones Centrales que se indican a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se moncjonan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino, en comisión, en la Prisión de Alfaro, don José Sarrablo Aguareles, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios. con el mismo sueldo, a la prisión Central de Yeserías, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Emo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en Santa Cruz de Tenerife, don Armando Fiors Zapata. con sueldo anual de 9.600 pesebas, pase a prestar sue

servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), como Director de la misma, con plazo posesorio de cuarenta y cinco días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, que se encontraba en situación de excedente forzoso, don Rogelio Salamanca González, con sueldo anual de 12.000 pesetas, vaya a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Central de Almadén, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran Administradores de las Prisiones Provinciales de las provincias que se expresan a los Administradores del Cuerpo d. Prisiones que se citan.

limo. Sr.: Est<sub>e</sub> Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Cáceres, con José María González Alvarez, con sueldo anual de 8,400 pesetas pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Madrid, como Administrador de la misma, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con destino en la suprimida Prisión Central de Aranjuez, don Vidal Bautista Soria, con sueldo annel de 9,600 pesetas.

pas, a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión de Santa Rita, de Madrid como Administrador de la misma, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dies guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOG

Ilmo. Sr. Director general de Pria siones.

Emo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones con destino en la prisión de Santa Rita, de Madrid, don Emilio Rojo Corrovado, con sueldo anual de 8,400 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Cáceres, como Administrador de la misma con plazo pressorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Pri. siones.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tentdo a bien disponer que el Director del
Cuerpo de Prisiones con destino en la
suprimida Central de Figueirido, don
Augusto de la Vega Barrios, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Pontevedra como Administrador de la misma, con plazo posesorio de 16 días y
abono de los beneficios de la Orden
ministerial de 20 de julió del pasado
afio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNO9

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones con destino en la suprimida Central la Tabacalera de Santander, don Miguel Franco Parte, con sueldo anual de 8 200 resetas, pase a prestar sus serrodos a la Prisión Provincial de San Sebastián, con el mismo sueldo, como administrador de la misma, con ploto posecerio de 15 días y abono de los beneficios de

la Orden ministerial de 20 de julio Arancelaria y Moneda para disolver. del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos

Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ento. Sr. Director general de Priatones.

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por La que se traslada como Jele de la Prisión Especial de Alfaro, al que lo es de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prision Central de Mujeres del Puig Diegos

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 8,400 pesetas y destino en la Prisión Central de Mujeres del Puig (Valencia), don Juan Pablo García Diego, pase a prestar los servicios de su clase, en calidad de Jefe, a la Prisión Especial de Alfaro, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1943.-P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DE IN-**DUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se reorganizan los servicios de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Ley de 13 de marzo último, que previene la unificación de los fondos de los Organismos de la Administración del Estado, se hace preciso proceder a una reorganización de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación creadas al amparo del Decreto de 30 de noviembre de 1936, suprimiendo aquéllas que por su escasa función no justifiquen el sacrificio económico necesario para sostenerlas, y amoldando las que deban subsistir a una norma común de su organización burocrática. En su virtud,

Este Ministerlo ha tenido a blen disnoner:

Artionic 1.º Quede facuitade Mubercretaria de Camercia, Palitica

con efectos de 1.º de enero próximo, aquellas Juntas Reguladoras de Importación y Exportación cuya subsistencia no se halle plenamente justificada.

Las funciones atribuídas a las Juntes Reguladoras que se supriman, en cuanto se refiere a asesoramiento de la Dirección General de Comercio sobre cuestiones comerciales de su jurisdicción y a la información de importadores y exportadores de su zona. quedarán encomendadas a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación

Artículo 2.º Queda asimismo facultada esa Subsecretaria para reorga-(Valencia), don Juan Pablo Garcia nizar las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación que deban subsistir en atención a la importancia de las operaciones de comercio exterior en que hayan de intervenir,

Las Juntas reorganizadas tendrán el carácter de Organismo consultivo de las respectivas Delegaciones de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, creadas en virtud de la Ley de 10 de febrero de 1940.

Su personal burocrático, reducido al mínimo indispensable, seguirá prestando sus servicios con el mismo carácter eventual con que lo venia realizando. balo la dependencia jerárquica del Delegado regional, como Presidente nato de la Junta Reguladora,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 30 de octubre de 1943.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda,

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .

Anuncio referente a la devolución de la fianza constituida por don Antonio Goyanes Capdevila, Administrador que fue del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, para responder de su gestión en el desempeño de citado cargo.

Don Antonio Govanes Capdevila. Administrador que fué del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen (Madrid), acude a este Centro directivo solicitando devolución de flanza de 16.000 pesetas nominales, constituída para responder de su gescionado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina la Ley de Contabilidad del Estado y disposiciones concordantes, a fin de que las personas que puedan tener algún derecho contra la fianza cuya devolución se solicita puedan interesarlo en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BO-LETEN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid. 25 de octubre de 1943.-El Director general, Manuel M. de Tena.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio ac extravio de los cupones de la Deuda, Emisjones v Vencimientos que se relacionan (22). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO  $e_n$  los dias 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 y 2 de noviembre actual.

Factura número 137, de Douda Perpetua Exterior, 4 por 190, cerisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1909:

Serle B. números 5,239, 10,040. Serie C, números 642, 1,191, 4.024. Serie D, números 797 al 803, 1.284,

3.819, 8.851, 9.813 al 16.

Serie E, números 318, 1.589, 1.348, 2.566, 2.950 al 52, 4.726, 4.730, 5.334, <sup>1</sup>2.950 al 52, 4.726, 4.730, 5.**334**, 5.907 y 908, 6.705, 9.905 y 906, 11.040, 15.299, 15.500, 16.051, 17.154, 17.490, 17.516. 17.580.

Serie F. números 273 y 74, 3.320, tión en el desempeño del cargo men- 3.261, 3.583, 5.075, 5.110 al 16, 5.152, 6.591 al 94, 6.621 al 24, 7.613, 8.391 y 92, 11.131, 13.410.

> Factura número 119, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939: Serie C, número 9.051.

> Factura número 118, de Deuda Perpetua al 4 per 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento 1.º de enero 1939:

> Scrie C, números 4.308 al 15, 10,531 al 41, 10.858, 11.303 al 13, 12.334 al 36, 16.660 al 68, 17.182.

> Serie H, números 2.563, 2.873 al 88, 5.000 al 34, 5.162 al 64, 5.789 y 90.

petua al 4 nor 100 Exterior, emisión 9,123, 9,156 y 57, 9,269, 9,341, 9,418 de 1933, vencimiento de 1.º de enero 9.543 al 45, 10.192, 10.326 al 36, 11.909 de 1939:

Serie F, números 2.479 al 80, 2.496 y 97, 2.667, 4.091, 4.766, 5.542, 5.701 al 03, 5.705, 5.710, 5.742 y 43, 5.844, 5.867 y 68, 5.981, 6.159 y 60, 6.134 y 85, 6.274 y 75, 6.833, 6.913, 7.059 at 61, 7.835, 8.051, 9.132 y 33, 9.136 al 40. 9.575 al 84, 9.832 al 38, 9.881, 9.946 y 47, 10.051, 10.067 y 63, 10.119 y 20. 10.242 al 62, 10.265 al 69, 10.284 al 88, 10.299 at 301, 10.303 y 04, 10.305 at 09, 10.321, 10.360 al 68, 10.362 y 83. 10.414, y 15, 10.417, 10.442, 10.459, 10.527, 10.540 al 52, 10.665, 10.585, 10.589 al 93, 10.602, 10.641, 10.657 at 68, 10,700 at 69, 10,328 at 30, 10,341 at 49. 10.862 al 71, 10.877 al 87, 10 888 al 906, 10.908, 10.925 al 39, 11.026, 11,092 at 94, 11,135, 11,205, 11,339 at 41, 11.353, 11.387 y 88, 11.468, 11.514. 11.590, 11.623, 11.673 y 74, 11.704. 11.837, 11.993 al 98, 12.044 y 45, 12.055. 12.082 al 92. 12.097 y 98, 12.137. 12.434. 12.521 al 25, 12.852 y 53, 13.141 al 43, 13.663 al 66, 13.677, 13.747 y 48.

Factura número 116, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie E. números 21, 2.475, 2.484 al 86, 3.446, 3.970, 4.387 y 88, 4.906 y 7. 5.796, 6.320, 6.405, 6.818 y 9, 6.869, 6.882, 6.888 y 9, 7.004, 7.086 y 7, 7.070, 7.347, 7.467, 7.496, 7.600, 7.819 at 22, 7.827 y 28, 7.899, 6.016 al 3, 9.326 y 7. 10.193 y 4, 10.622, 10.648, 10.908 y 6, 11.024, 11.041, 11.555, 11.620, 11.856, 12.163, 12.388, 12.534 al 72, 12.574 al 7, 12.593 al 6, 12.597 al 602, 13.102, 13.332 al 6, 13.458 al 60, 13.623 al 6, 13.748, 13.750 y 1, 13.797 al 802, 13.817 al 26. 13.828 al 21, 13.871, 13.874, 13.932 al 7, 13.945 al 7, 13.978, 14.125 al 30. 14.189 al 94, 14.270, 14.274 al 83, 14.323 al 5, 14.337 al 54, 14.411 y 2, 14.413 al 6, 14.438 al 52, 14.452 y 3, 14.470 al 4, 14,487 al 506, 14,527 al 39, 14,542 al 6, 14,554 y 5, 14,599, 14,686, 14,711, 14.770 y 1, 14.845, 14.892, 14.976 y 7, 15.060 al 62, 15.075, 15.211, 15.322, 15.346, 15.513 y 4, 15.579, 15.586, 15.961 y 2, 16.033 y 4. 16.087 al 9, 16.474, 18,601, 16,607, 16,678 al 81, 16,682 al 9, 17.489, 17.965, 18.747, 18.752.

Factura número 115, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1939, vencimiento 1,º de enero de 1939:

Serie D, múmeros 2,227, 2,611, 2,722, 3,080 al 84, 3.114, 3.264, 4.413 4.635. 4.647 al 49, 4.681, 4.984 al 86, 4.989 y 90, 5.295 at 97, 5.319, 5.614 y 15, 5.639. 5,994 at 6.003, 6.010 at 13, 6.081 at 83, 6,605, 6.887, 6.975, 7,613, 8.250 8,511 y \$2, 8.570 tol 81, 0.827 of 31, 6.014 of 48,

Factura número 117 de Deuda Per. | 8.884, 8.889, 8.957, 8.970, 8.990 9.092, y 10, 11,914 11,986.

(Continuara.)

Haciendo pública la solicitud de don Manuel Bulnes y Martin Vegue referente a la devolución de la tianza que tenía constituida para garantir su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el cargo.

Habiendo solicitado don Manuel Balnes y Martin Vegue La devolución de la fianza que tenia constituida en la Cala General de Depositos, y a disposición de este Centro, para garantir su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión. se formule ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 28 de octubre de 1943.-El Director general, G. Gorordo.

4 798. A. C.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

instituto de Fomento de la Produccion de Fibras Textiles

Resolviendo el concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza vacante de Oficial administrutivo y de contabilidad del Servicio del Lino, en Leóns

Como resultado del concurso opos! ción convocado para proveer la plaza de Oficial Administrativo y de Contabilidad del Servicio del Lino, dependiente de este Instituto, según anuncio publicado en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 27 de abril del corriente año,

Esta Presidencia, en atención a la calificación obtenida en los ejercicios practicados y a los méritos y circunstancias que retine, ha acordado, a propuesta de la Secretaria General del Instituto, nombrar a don Carlos Franco Cereceda para ocupar el mencionado cargo vacante de Oficial Administracivo y de Contabilidad del Servicio del Lino, con residencia en León.

Madrid, 26 de octubre de 1943.-El monoceretacio, Arresidente, Carios Rous,

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas (Secoión de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de proyecto, suministro y montaje de los desagües de tondo, toma de aguas y sus mecanismos de maniobra del pantano de Borbollón.

Hasta las trece horas del día 5 del mes de enero de 1944 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 396,871,49 pesetas.

La fianza provisional a 7.937,43 pe-

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráudí. cas, el dia 8 del citado mes de enero de 1944.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manificato, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulioas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del con. curso son los que siguien;

#### Modelo de proposición

D. ...... vecino de ..... provincia de ....., segun cédula personal numero ......, con residencia en ..... ... provincia de ..... calle de ...... número ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETTI OFICIAL DEL ESTADO del dia ...... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de proyecto, suministro y montaje de los desagües de fondo, toma de aguas y sus mecanismos de manichra del Pantano de Borbollón, se compromete a tomar a su cargo su ejecucion, con es. tricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, adviltiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese clara, mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aque. lla en que se añada alguna clausula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas qua han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las ob as por jornadas legal de trabajo v por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del CONCUERA

Las proposiciones, ajustadas al mode. lo precedente, se redaciarán en castellano y se extenderan en papel sellado de 4,50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la l vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resquardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes en concepto de garantia para tomar parte en el concurso acompafiando al resguardo la póliza de adqui- concurso son los que siguen: sición de dichos efectos. En este tillimo caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de ca de ....., según cédula personal reintegro de los documentos presentados si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañia, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre 1928.

De cada proposición que se presente. se expedirá el eportuno recibo.

El conourse el colchrara con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiombre de 1886.

Si concurre alglina Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extraniera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que pre. sente referente a su personalidad, expedida, bien por et Consul de España en la nación de origen, o bien por el Consul de esa nación en España.

Los que concurran al conourso deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 27 de octubre de 1943.-El Director general, Francisco García de

B.003-A. CL

Anunciando segundo concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de la presa de Derivación del canal bajo del Alberche.

Hasta las trece horas del dia 2 del proximo mes de diciembre se admitiran en la Sección de Obras Hidraultcas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende и 1.143.469.60 pesetas.

La fianza provisional a 22,227.04 pe-

El concurso se verificará en la citana Dirección General de Obras Hidráulicas, el dia 4 del citado mes de

El projecto y pliego de condiciones están de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de ....., provinnumero ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del segundo concurso de proyectos, suministro y montaje de los clementos metalicos de cierre de los desagues de la presa de derivación del canal bajo del Alberche, se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados regulsitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aqui la proporación que se haga; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna clau-

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada eficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores à los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 21 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas si modelo precedente, sa redactarán en l

castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta centimos.

Se presentarán en las oficinas, y du. rante las horas marcadas en el anuncio, bato sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompanando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso pueda osientar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, debera asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompanando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre da 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad. con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cénsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en Espafia.

Los que concurran al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 27 de octubre de 1943.-El Director general, Francisco García de Sola.

5.004-A